



Resolución Directoral Nacional N° 014-2014-BNP

Lima, 23 ENE. 2014

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Editorial Bruño, y el Informe N° 051-2014-BNP/OAL, de fecha 23 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 963-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 27 de noviembre de 2013, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 879-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 20 de setiembre de 2013;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2013, la Asociación Editorial Bruño interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 963-2013-BNP/CBN/DEDLIA, notificado el 02 de diciembre de 2013, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente: **(i)** El artículo 39° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED, establece los requisitos que deberán cumplir con los editores para poder ejercer el derecho a un Reintegro Tributario, y ninguno de dichos requisitos impide la adquisición de insumos y materias primas con fecha anterior a la inscripción de Proyectos Editoriales; **(ii)** teniendo en cuenta los objetivos de la norma señaladas en el artículo 2° de la Ley N° 28086 – Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, al negarles el derecho al Reintegro Tributario del IGV por un requisito no señalado en la Ley, como es el supuesto requisito de que la fecha de emisión de las facturas y DUA’S debe ser con fecha anterior al Proyecto Editorial, se estaría evidentemente

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 014 -2014-BNP (Cont.)

vulnerando el principio de razonabilidad; **(iii)** el pronunciamiento de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones señalada en el Oficio materia de apelación estaría vulnerando el Principio de Legalidad, ya está actuando sin estricto cumplimiento de la normativa, ya que ni Ley ni el Reglamento establecen como presupuesto para el otorgamiento de los certificados, que las facturas y DUA`S correspondientes a la compra e importaciones de bienes adquiridos y servicios contratados por las empresas solicitantes sean de fechas posteriores a la inscripción del Proyecto Editorial, sino se limita a señalar que lo que debe corroborar la Biblioteca Nacional es que efectivamente los bienes y servicios respecto a los cuales se emitieron las facturas y DUA`S hayan sido utilizados en la ejecución del Proyecto Editorial. Asimismo, estaría vulnerando el Principio al Debido Proceso, toda vez que su pronunciamiento no se basa en ninguna norma en concreto para señalar que no se pueden considerar las facturas y DUA`S de insumos y materia prima que hayan sido adquiridos con fecha anterior a la aprobación del Proyecto Editorial; **(iv)** la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones ha vulnerado el principio de predictibilidad, debido a que ha adoptado un criterio que va radicalmente en contra de lo adoptado en pronunciamientos anteriores; y, **(v)** los Proyectos Editoriales presentados sí constituyen nueva prueba, la cual tiene como finalidad probar la veracidad del hecho controvertido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del **artículo 206°** de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el **artículo 207°** de la Ley acotada precedentemente señala que los recursos administrativos son los siguientes: **a)** recurso de reconsideración; **b)** recurso de apelación; y, **c)** recurso de revisión. Asimismo, se establece que el término de interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de (30) días;

Que, la Asociación Editorial Bruño, para contradecir lo resuelto en el Oficio N° 963-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 27 de noviembre de 2013, interpone el recurso de apelación con los argumentos señalados líneas arriba;

Que, el **artículo 209°** de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, cabe señalar que el recurso señalado en el párrafo precedente tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, respecto a los requisitos del Reintegro Tributario, en principio cabe señalar que para la obtención de los beneficios tributarios enmarcados en la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, Ley N° 28086 y su Reglamento, y no sólo para el Reintegro Tributario, los



Resolución Directoral Nacional N° 014-2014-BNP

solicitantes (editores), deberán en primer lugar, como requisito obligatorio contar con el Registro del Proyecto Editorial, conforme a lo dispuesto por el **artículo 7°** del Capítulo II de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, dispone literalmente que: “(...) **El registro del proyecto editorial es requisito obligatorio para que el editor goce de los beneficios de la presente ley, de acuerdo al Reglamento. (...)**”;

Que, asimismo, el **artículo 37°** del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED señala que: “*El Reintegro Tributario a que se refiere el artículo 20 de la Ley consiste en la devolución mediante notas de crédito negociables o cheques no negociables del Impuesto pagado por las adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización de los Proyectos Editoriales.*”;

Que, aunando, el artículo señalado precedentemente señala que la Biblioteca Nacional del Perú es la responsable de verificar si las adquisiciones y servicios que realicen las empresas solicitantes han sido utilizadas en la ejecución de los Proyectos Editoriales. Además, el **artículo 38°** del mismo marco legal, señala que: “**El reintegro tributario es un beneficio para los editores de libros, quienes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en este Reglamento**”;

Que, en ese orden, el **artículo 39°** del Reglamento acotado anteriormente, señala taxativamente siete requisitos de forma, para gozar del Reintegro Tributario, entre ellos: **(i)** Tener un Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales de la Biblioteca Nacional del Perú; **(ii)** Que las adquisiciones y los servicios realizados al amparo del Proyecto Editorial, sean utilizados directamente en la ejecución del proyecto;

Que, en ese sentido, conforme al marco legal glosado, para la procedencia de la emisión del respectivo Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, las empresas solicitantes, deberán en primer lugar gestionar la inscripción de un Proyecto Editorial en el Registro de Proyectos Editoriales de la Biblioteca Nacional del Perú, y luego cumplir con los demás requisitos y condiciones exigidas para la respectiva emisión de lo solicitado; por lo tanto, Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones sí cumplió con excluir las facturas y DUA`S, cuyas fechas son anteriores a la inscripción del Proyecto Editorial;

Que, ahora, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala los principios en que se sustenta el procedimiento administrativo. Sobre la vulneración del Principio de Legalidad, que es el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; al respecto, conforme lo señalado precedentemente se puede determinar que la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, cumplió con la normatividad aplicable al reintegro tributario, los cuales son la Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura - y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED. Asimismo, sobre el Principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 de la Ley N° 27444, se puede determinar de la revisión del expediente que la Dirección antes mencionada respetó todos los derechos y garantías inherentes al administrado;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 014 -2014-BNP (Cont.)

Que, finalmente, respecto a la inobservancia del Principio de Predictibilidad, establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 27444, el cual se refiere a que las actuaciones, actos, y procedimientos de la administración sean cada vez más previsibles para los administrados; sin embargo, **estos deben sujetarse estrictamente al ordenamiento jurídico**; es decir, cumpliendo con el Principio de Legalidad, establecido también en la norma acotada que prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;



Que, mediante Informe N° 051-2014-BNP/OAL, de fecha 23 de enero de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley N° 28086 “Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED;



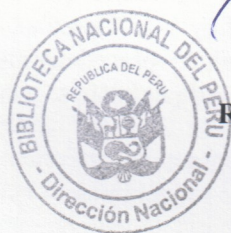
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN EDITORIAL BRUÑO** contra el acto administrativo contenido en el **Oficio N° 963-2013-BNP/CBN/DEDLIA**, de fecha 27 de noviembre de 2013, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 879-2013-BNP/CBN/DEDLIA; en consecuencia confirmese el referido acto.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **ASOCIACIÓN EDITORIAL BRUÑO**, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ROXANA PÍA MARCELA TEALDO WENSJOE
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú